

ROSARIO; 3 de MAYO de 1967.-

I VISTOS:

El Decreto-Ordenanza Nro. 34.085/67, mediante el cual se amplian los términos de los artículos 2º, 11º y 13º de la Ordenanza N° 1.732/64, y se agrega a la misma el art. 18º, y.

CONSIDERANDO:

QUE para evitar errores de interpretación en cuanto a los alcances del art. 18º del mismo, referente al lapso en que deberán funcionar los negocios de BARES, resulta conveniente aclarar el sentido del precitado artículo, y en uso de sus atribuciones,-

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

CON FUERZA DE ORDENANZA:

ART. 1º.- MODIFICASE el Art. 18º de la Ordenanza Nro. 1.732/64 (modificada por Decreto-Ordenanza Nro. 34.085/67), el que quedará redactado en la siguiente forma:

"ART. 18º.- Los negocios de "BAR" y "BAR AMERICANO AL PASO", deberán observar el horario mínimo obligatorio de 8 de la mañana a 24 horas de la noche, pudiendo cerrar los mismos durante un lapso de DOS HORAS al mediodía, siendo optativo extender el horario fijado."

"La inobservancia a la presente disposición, será penada conforme a lo previsto en el art. 13º de "la Ordenanza N° 1.732/64".-

ART. 2º.- COMUNIQUESE, publíquese y dése al R.M.-


Dr. JOSE EDUARDO LOPEZ BOLGAN
SECRETARIO DE GOBIERNO Y CULTURA


Dr. LUIS BELTRAMO
INTENDENTE MUNICIPAL

Rosario, Cuatro de Mayo de 1967

Cumplido en la fecha según

Circular N° 127